

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JULIETH MORA PERDOMO**, contra **KENNEDY LUIS MENDOZA TRUJILLO**, con memorial por resolver

Florida V., 22 de Junio del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 469
Radicación No. 2019-00184
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Veintidós (22) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, con escrito allegado por la señora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, solicitando que se envié oficio de embargo, revisando el expediente, se pudo evidenciar que la señora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, no tiene poder para actúa en dicho proceso, por lo cual se negara dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida,

RESUELVE:

NEGAR solicitud por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a040c76a9a4606d8345b75086513d6345a0896d1813e48e1218bead0076b5ae**

Documento generado en 22/06/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentado por **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, quien actúa a través de apoderado judicial **WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, contra **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, con memorial para resolver.

Florida Valle, 22 de Junio del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00033
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintidós (22) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente que antecede se pudo evidenciar que se envió oficio No. 576 de octubre 20 de 2021, al pagador **INGENIO DEL CAUCA**, donde se le requiere al ingenio que certifique y comunique a la mayor brevedad posible a este despacho judicial a cuanto asciende el salario, incluyendo los días sábados, domingos, festivos y horas extras diurnas y nocturnas de toda índole, y demás prestaciones sociales, que devenga el señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIS**, sin que hasta la fecha dicha entidad de cumplimiento del requerimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **PAGADOR** de **INGENIO DEL CAUCA**, para efectos de informar al despacho que certifique y comunique a la mayor brevedad posible a este despacho judicial a cuánto asciende el salario, incluyendo los días sábados, domingos, festivos y horas extras diurnas y nocturnas de toda índole, y demás prestaciones sociales, que devenga el señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f2e9c7a78bc0fcee704da238913de3c98f6ee9f1e93c4880c26a2e1ae890c**

Documento generado en 22/06/2022 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso; y escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de bienes denunciados como de las partes demandadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 22 de Junio del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2021-00124-00
INTERLOCUTORIO No. 471
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes denunciados como de propiedades de las partes demandadas. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que los demandados JAIME DE JESUS LONDOÑO RESTREPO identificado con la C.C. No. 16.553.631 y VICTORIA EUGENIA CARMONA CORDOBA identificada con la C.C. No. 31.569.826; pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$47.787.418 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be243c35203cae9d073ad63edc15e40918fbc5add4bf00aa0e2224a56b6a6d27**

Documento generado en 22/06/2022 03:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso; y escrito allegado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se incremente la medida de embargo y secuestro de bienes denunciados como de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 22 de junio de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00011-00
INTERLOCUTORIO No. 470
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se incremente medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes denunciados como de propiedad de las partes demandadas. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de los dineros que el demandado JAIME MONTOYA RAMIREZ, identificado con la **C.C. N° 1.332.162**; por concepto de salarios, prestaciones sociales, y demás emolumentos susceptibles de esta medida, como pensionado de COLPENSIONES. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$15.807.450 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26fb37046488e0746156f0573f76256917f603a1e860c17e69003c938e23e7c**

Documento generado en 22/06/2022 03:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con medidas previas, presentando por **EMIRO RIZO GOMEZ**, quien actúa a través de la apoderada judicial LORENA SALAZAR GONZALEZ, contra **ARMANDO DIAZ TAPIE**, con memorial para resolver.

Florida Valle, Junio 22 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00040
AUTO INTERLOCUTORIO No. 472
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presenta sustitución de poder a favor del abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, la cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss. Del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 6.300.958 y con T.P. No. 96.493 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7bc1f8f9169128ee72a323b416e34cf15ed9f2f8b4c51718d986b6bb51c2e2**

Documento generado en 22/06/2022 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>